

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril tres (03) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 044 del 25 de marzo de 2020, expedido por el ALCALDE del MUNICIPIO de MESETAS (META)

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00208-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., decida sobre la legalidad del Decreto No. 044 del 25 de marzo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **MESETAS (META)** “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MESETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El citado acto administrativo fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 49 de la Constitución, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1751 de 2015, los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los Decretos Nacionales 418, 420 y 457 de 2020 y el Decreto Departamental 228 de 2020.

El Alcalde en el mencionado acto, declara la situación de calamidad pública en el **MUNICIPIO** de **MESETAS (META)**, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, por lo que esta facultad no es extraordinaria ni se origina en el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que es la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, que es una facultad ordinaria de los Alcaldes, conforme a ello, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, esta decisión no hace transito a cosa juzgada y será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011.

Por lo que al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

Así las cosas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 044 del 25 de marzo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **MESETAS (META)** “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD

Exp No. 50001-23-33-000-2020-00208-00

M. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 044 del 25 de marzo de 2020, expedido por el ALCALDE del MUNICIPIO de MESETAS (META).

PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MESETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **NOTIFÍQUESE** de manera virtual o de la forma mas expedita, el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** y al **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **MESETAS (META)**.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

CUARTO: Publíquese lo decidido en este auto en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en el Twitter de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada